

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 147

## 6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

### CONSEJO DE GOBIERNO

**CVE-2012-10273** *Decreto 39/2012, de 13 de julio, por el que se otorgan subvenciones por el procedimiento de concesión directa a trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, destinadas al fomento de la creación de empleo autónomo.*

El día 18 de febrero de 2011 se desplomó parte de la cubierta de las instalaciones de la empresa Nueva Papelera del Besaya, S. L., lo que provocó la interrupción de la actividad al sufrir graves daños la maquinaria principal, la cual quedó inutilizada. Estas circunstancias motivaron la aprobación de un expediente de regulación de empleo que supuso la suspensión de los contratos de trabajo de la plantilla durante un periodo de seis meses.

Posteriormente, el día 15 de abril de 2011, a la vista de lo sucedido y de que la póliza del seguro contratado no contemplaba indemnización por los graves daños producidos en la maquinaria e instalaciones de la empresa, el Consejo Ejecutivo del Instituto de Finanzas de Cantabria acordó, por unanimidad, el cierre y liquidación de la empresa; tres días después, se formalizaría el contrato de liquidación de la sociedad y plantilla.

Tras la toma de posesión del nuevo Gobierno a finales del mes de junio y durante el mes julio de 2011, se examinó detalladamente la situación económica, patrimonial, jurídica y laboral en que se encontraba la empresa, ya en proceso de liquidación, concluyendo que, ante la situación creada, ya no era posible la reanudación de la actividad, abriéndose la vía de la recolocación de la plantilla, lo que fue trasladado al Comité de Empresa de Nueva Papelera del Besaya, S. L.

De este modo, desde la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio, fueron convocados los representantes legales de los trabajadores para poner en marcha un plan de recolocación, con medidas adaptadas a los miembros de la plantilla, y con la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo, que asume, en virtud de su Estatuto, aprobado por Ley de Cantabria 1/2003, de 18 de marzo, la gestión y ejecución de las políticas activas de empleo en la Comunidad Autónoma.

En dicho plan de recolocación se han incluido medidas de diferente naturaleza, entre las que se encuentran las subvenciones para fomentar la creación de empleo autónomo. La finalidad de estas ayudas económicas es promover el establecimiento como trabajadores por cuenta propia o autónomos a personas en situación en desempleo procedentes del expediente de regulación de empleo de extinción de Nueva Papelera del Besaya, S. L, presentado el 1 de agosto de 2011 por la empresa ante la Autoridad Laboral, que recibió el número 307/2011, siendo aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 5 de septiembre de 2011.

A efectos de dar cumplimiento a lo contenido en el plan de recolocación, el Gobierno, mediante este decreto, establece las normas por las que se determina y concreta la mencionada medida, así como los requisitos para la concesión de estas subvenciones.

Respecto del procedimiento de concesión, es de aplicación lo establecido en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según el cual «se podrán otorgar de forma directa las subvenciones cuando las características especiales de la persona beneficiaria o de la actividad subvencionada excluyan la posibilidad de acceso a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva». Los beneficiarios previstos en este decreto son los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, de Nueva Papelera del Besaya, S. L. que, encontrándose en situación de desempleo tras extinguirse su relación laboral con la citada empresa, han optado, en el marco del plan de recolocación diseñado por

CVE-2012-10273

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 147

el Gobierno, por establecerse como trabajadores por cuenta propia o autónomos, lo que excluye la concurrencia por el crédito.

Por lo expuesto, consultadas las organizaciones empresariales y sindicales más representativas en la Comunidad Autónoma, vistos los informes favorables emitidos, a propuesta de la consejera de Economía, Hacienda y Empleo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de julio de 2012.

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto el otorgamiento, mediante el procedimiento de concesión directa, de subvenciones destinadas al fomento de la creación de empleo autónomo, a trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, de Nueva Papelera del Besaya, S. L., que, encontrándose en situación de desempleo tras extinguirse su relación laboral con la citada empresa, hayan optado por la fórmula del autoempleo como inserción laboral, y por ello tiene carácter singular, atendiendo a las especiales características de las personas beneficiarias, lo que excluye la posibilidad de concurrencia por el crédito a cualquier otro interesado, haciendo inexistente la concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 c), segundo párrafo, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

### Artículo 2. Régimen jurídico aplicable.

1. El régimen jurídico al que se sujetan las subvenciones previstas en el presente decreto es el establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Las subvenciones contempladas en este decreto tienen el carácter de ayudas de minimis y están sujetas al Reglamento (CE) n.º 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de minimis, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea n.º L 379, de 28 de diciembre de 2006.

### Artículo 3. Beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones, citados en el anexo, son todos los trabajadores afectados por el expediente de regulación de empleo 307/2011, de Nueva Papelera del Besaya, S. L., que, encontrándose en situación de desempleo tras extinguirse su relación laboral con la citada empresa, hayan optado por la fórmula del autoempleo como inserción laboral.

### Artículo 4. Modalidades, cuantías y destino de las subvenciones.

1. Las subvenciones otorgadas mediante el presente decreto son de dos tipos:

- a) Subvención por establecimiento como trabajador por cuenta propia o autónomo.
- b) Subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social.

2. La subvención por establecimiento como trabajador por cuenta propia o autónomo tiene como objeto el alta o compromiso de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, promoviendo y facilitando la puesta en marcha de proyectos de autoempleo de los beneficiarios. La cuantía de esta subvención asciende a 10.000 euros por beneficiario.

3. La subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social tiene por objeto la financiación de gastos

CVE-2012-10273

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 147

fijos de inclusión en el citado régimen especial de la Seguridad Social, con el límite de la cantidad subvencionada, que asciende a 10.000 euros por beneficiario.

A efectos del cobro de esta subvención, los beneficiarios deberán abrir en una entidad bancaria una cuenta denominada «Depósito Especial de Autónomos», que deberá reunir las siguientes características:

a) La cuenta tendrá como única y exclusiva finalidad el abono a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas del Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, incluyendo la cotización al sistema específico de protección por cese de actividad.

b) De titularidad unipersonal, el único titular y disponente de la cuenta será la persona beneficiaria de la subvención.

c) El único ingreso permitido en la cuenta será el correspondiente al pago de la subvención para costes de cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, concedida por medio de este decreto, salvo el supuesto establecido en la letra d).

d) Los únicos reintegros permitidos en la cuenta serán los correspondientes al pago a la Tesorería General de la Seguridad Social de las cuotas correspondientes a la cotización al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, hasta el importe máximo de la subvención concedida.

Cuando en el saldo de la cuenta quedara un remanente inferior al importe de una cuota mensual, la persona beneficiaria queda autorizada para proceder al ingreso, a su costa, de la diferencia, con el fin de agotar en su totalidad el depósito especial con el pago de una nueva y última cuota.

e) La persona beneficiaria de la ayuda, en el mismo contrato de cuenta, habrá de autorizar a la vez que ordenar expresa e irrevocablemente a la entidad de crédito para que, una vez que se ingrese la subvención, proceda a abonar a la Tesorería General de la Seguridad Social, con cargo a la cuenta de referencia, los importes correspondientes a los Seguros Sociales mencionados y ello mediante ingreso directo por transferencia de las correspondientes cantidades en la cuenta de la Tesorería General a la Seguridad Social, por lo que el propio contrato de cuenta habrá de servir como la más formal y completa orden de domiciliación de los expresados Seguros Sociales dado por la persona beneficiaria.

Hasta que la ayuda no sea ingresada y desde el alta en la Seguridad Social si ésta se produjera antes de su cobro, la persona beneficiaria deberá cumplir con la obligación de cotizar, por su cuenta, a la Seguridad Social.

f) En el contrato de cuenta se pactará expresamente que no se permitirá ninguna disposición de fondos en concepto y forma distintos a los señalados en los apartados anteriores.

g) En el propio contrato de cuenta, la persona beneficiaria de la ayuda autorizará y ordenará expresa e irrevocablemente a la entidad financiera para que ésta comunique a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través del Servicio Cántabro de Empleo, cualesquiera datos e incidencias que afectaran o pudieran afectar, total o parcialmente, al saldo de la cuenta, una vez que las mismas fueran formalmente conocidas por la entidad.

h) La persona beneficiaria de la subvención autorizará y ordenará expresamente a la entidad financiera para que reintegre en la cuenta que a tal efecto designe la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, a través del Servicio Cántabro de Empleo, el importe de las cantidades no dispuestas cuando por concurrir algún motivo que cause la baja en la actividad o constituya causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en este decreto, así se solicite por parte del Servicio Cántabro de Empleo.

4. Las subvenciones contempladas en este decreto son incompatibles con cualquier otra de igual finalidad.

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 147

#### Artículo 5. Financiación.

La financiación para atender estas ayudas se hará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2012:

— Subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social: 13.00.241M.471.01: 50.000,00 euros.

— Subvención por establecimiento como trabajador por cuenta propia o autónomo: 13.00.241M.471.05: 50.000,00 euros.

#### Artículo 6. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en este decreto, que se inicia de oficio, es el de concesión directa regulado en el artículo 29 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

#### Artículo 7. Pago y régimen de justificación.

El abono de las subvenciones se realizará de oficio, anticipándose el 100 por 100 de su importe sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración. Para poder percibir la subvención, los beneficiarios deberán:

a) Encontrarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria; la acreditación de esta circunstancia se ajustará a lo establecido en el Decreto 20/2012, de 12 de abril, de Simplificación Documental en los Procedimientos Administrativos.

b) Presentar la siguiente documentación:

1.º Memoria del proyecto empresarial, comprensiva de la actividad a realizar y del plan financiero y de inversiones, en su caso.

2.º Contrato de cuenta corriente denominada «Depósito Especial de Autónomos», que reúna los requisitos del artículo 4.3.

3.º Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos relativos a la cuenta bancaria donde será ingresada la subvención por establecimiento como trabajador por cuenta propia o autónomo.

#### Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las personas beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Asimismo, estarán obligadas a mantener su alta ininterrumpidamente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social durante, al menos, tres años.

En el caso de que no hubieran tramitado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos con carácter previo al pago de las subvenciones, su incorporación a dicho régimen especial deberá hacerse efectiva en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera materializado el pago de las subvenciones, y mantener ininterrumpidamente dicha alta durante, al menos, tres años. Si el beneficiario se encontrara en situación de incapacidad temporal, el referido plazo de tres meses quedará en suspenso mientras subsista dicha situación.

MARTES, 31 DE JULIO DE 2012 - BOC NÚM. 147

Artículo 9. Revocación y reintegro de cantidades concedidas y/o percibidas.

1. Además de los supuestos establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, constituirá causa de revocación y reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, los siguientes casos:

a) Respecto de la subvención por establecimiento como trabajador por cuenta propia o autónomo, haber causado baja en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social antes de que trascurra un año desde el alta subvencionada.

b) No haber tramitado el alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social en el plazo establecido en este decreto.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde la procedencia del reintegro:

a) Respecto de la subvención por establecimiento como trabajador por cuenta propia o autónomo, haber mantenido el alta que se subvenciona ininterrumpidamente durante al menos un año y menos de tres años.

b) Respecto de la subvención para costes de mantenimiento al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos de la Seguridad Social, haber causado baja en dicho régimen especial antes de que transcurran tres años desde el alta.

#### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Efectos.

El presente decreto surtirá efectos el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 13 de julio de 2012.

El presidente del Gobierno,  
Ignacio Diego Palacios.

La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,  
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

#### ANEXO

##### Relación de beneficiarios y cuantías en euros

NIF	BENEFICIARIO	SUBVENCIÓN POR ESTABLECIMIENTO (art. 4.2)	SUBVENCIÓN PARA COSTES (art. 4.3)
13927567D	ABASCAL LIAÑO, JOSÉ ANTONIO	10.000,00 €	10.000,00 €
72037859L	BEZANILLA ARCE, SERGIO	10.000,00 €	10.000,00 €
20194841J	DIEGO SÁNCHEZ, CÉSAR	10.000,00 €	10.000,00 €
72131447C	DURAN URBISTONDO, ÓSCAR	10.000,00 €	10.000,00 €
13765792Q	VIDAL ORTIZ, FERNANDO	10.000,00 €	10.000,00 €